

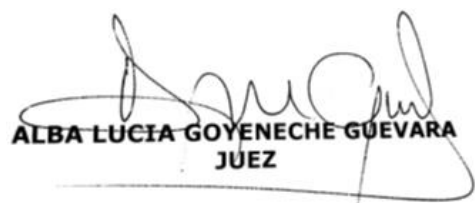


Tipo de proceso	:	Divisorio
Radicación.	:	11001310301920210002600

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Anéxese debidamente actualizado el certificado de tradición del bien objeto la acción impetrada, pues el allegado se encuentra incompleto y data de junio de 2020.
2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 408 del C. G. del P., allegando la necesidad o conveniencia de la licencia previa solicitada, toda vez que en el presente trámite no se acredita que los comuneros sean incapaces.
3. Como consecuencia de lo anterior, acredítese los trámites de levantamiento de la anotación de afectación a vivienda familiar establecida en la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-326992.
4. Alléguese en debida manera la Escritura Pública No. 135 del 30 de enero de 2006 de la Notaría 62 de este círculo notarial, toda vez que la obrante en el legajo se torna incompleta y por ende ininteligible.
5. Adjúntese dictamen pericial debidamente actualizado, en la forma y términos dispuestos en el inciso final del art. 406 del C. G. del P., como quiera que el arrimado al legajo data de 2020 y hace referencia a otro inmueble, según la descripción allí incorporada.
6. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17/02/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE	PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 027</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	